

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de certificaciones, a cargo del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del PT

## Anexo II-4-1

**Martes 7 de abril**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 35, 71; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CERTIFICACIONES.**

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con **proyecto de Decreto que se reforma los artículos 18, 35, 71; y se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de certificaciones**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

En el marco jurídico mexicano, los procesos de contratación pública se encuentran regulados principalmente por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual establece los principios bajo los cuales deben desarrollarse los procedimientos de contratación del gobierno federal.

Entre los principios fundamentales que rigen estos procesos se encuentran la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, con el objetivo de asegurar que los recursos públicos sean utilizados de la mejor manera posible y que exista igualdad de oportunidades para las empresas interesadas en participar.

El artículo 33 de la citada ley señala que las bases de licitación deben definir las especificaciones técnicas necesarias para garantizar que los bienes o servicios contratados cumplan con los estándares requeridos por la dependencia contratante. Dentro de este marco normativo, el artículo 35 de la ley establece que las convocatorias de licitación deben contener de manera clara los requisitos técnicos, administrativos y legales que deben cumplir los participantes.

Por su parte, el artículo 36 la misma ley regula los criterios de evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes, permitiendo que las dependencias establezcan mecanismos para valorar aspectos técnicos, económicos y de calidad en las propuestas. En este contexto, algunas instituciones públicas han incorporado certificaciones internacionales como un elemento de evaluación o como un requisito técnico dentro de las convocatorias, requisito que lo han convertido definitorio en varios procesos licitatorios.

Diversos especialistas han señalado que la exigencia de certificaciones puede generar un margen de discrecionalidad en las dependencias contratantes, ya que la ley no establece de manera explícita cuáles certificaciones pueden solicitarse ni bajo qué circunstancias deben justificarse.

“Los esfuerzos para investigar y sancionar prácticas anticompetitivas resultan insuficientes si el propio Estado impone obstáculos regulatorios que restringen, de manera injustificada, la actividad económica.

La regulación implica una limitación impuesta por el Estado. Si bien ésta persigue en ciertos casos objetivos legítimos de política pública —por ejemplo, corregir fallas de mercado, proteger la seguridad o velar por el medio ambiente—, en ocasiones restringe el funcionamiento eficiente de los mercados sin que necesariamente consiga beneficios sociales o económicos. En este caso, es necesario buscar modificaciones a la regulación para que cumpla sus objetivos, sin imponer de manera indebida obstáculos a la entrada ni restringir las decisiones de los agentes, de tal forma que las empresas puedan acceder, competir y crecer en los mercados. Esto fortalecería, a su vez, el clima de negocios y generaría mayores oportunidades de crecimiento y desarrollo económicos”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Comisión Federal de Competencia Económica. Miscelánea de Obstáculos Regulatorios a la Competencia. Disponible en línea: [Miscelanea\\_Estatal\\_210916.pdf](#)

## Planteamiento del problema

Estudios sobre compras públicas elaborados con enfoque de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, destacan que los sistemas de contratación deben evitar requisitos innecesarios o restrictivos, ya que estos pueden reducir la participación y afectar la competencia.

El Impacto en las pequeñas y medianas empresas. Otro aspecto relevante dentro de esta problemática es el impacto que la exigencia de certificaciones puede tener en la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas dentro de los procesos de contratación pública.

En México, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas representan más del 90 % de las unidades económicas del país, además de generar una proporción significativa del empleo nacional. Sin embargo, muchas de estas empresas enfrentan limitaciones financieras y administrativas que dificultan el acceso a certificaciones internacionales.

La obtención de certificaciones como:

- ISO 9001
- ISO 14001
- ISO 45001

No solo implica el pago de cursos o procesos de certificación, sino también auditorías externas, implementación de sistemas de gestión, capacitación del

personal y mantenimiento de la certificación, lo cual incrementa considerablemente los costos operativos para las empresas.

Como consecuencia, algunas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas pueden verse en desventaja frente a empresas de mayor tamaño que cuentan con recursos suficientes para cumplir con estos requisitos, lo que podría afectar la diversidad de participantes dentro de los procesos de licitación pública.

Existe un debate sobre la proporcionalidad de los requisitos. En el ámbito de la contratación pública, existe un debate sobre el principio de proporcionalidad de los requisitos técnicos, el cual establece que las condiciones exigidas a los licitantes deben ser necesarias, razonables y directamente relacionadas con el objeto del contrato.

Cuando se solicitan certificaciones que no están estrictamente vinculadas con el servicio o producto que se pretende contratar, podría interpretarse que dichas condiciones generan restricciones innecesarias a la competencia, que son un mecanismo para orientar licitaciones que beneficien a un proveedor determinado, lo que podría contravenir los principios de libre competencia establecidos en la legislación mexicana.

Por esta razón, algunos especialistas en contratación pública han señalado la importancia de que las dependencias justifiquen técnicamente la necesidad de exigir certificaciones, evitando que se conviertan en requisitos excluyentes

que limiten la participación de empresas que, aun sin contar con dichas certificaciones, poseen la capacidad técnica para cumplir adecuadamente con el procedimiento de contratación.

De aquí la importancia de analizar el equilibrio entre calidad y competencia toma relevancia, al analizar el equilibrio que debe existir entre garantizar estándares de calidad en los servicios contratados por el gobierno y mantener condiciones de competencia abiertas y equitativas para las empresas participantes.

Si bien las certificaciones internacionales pueden contribuir a mejorar los procesos internos de las empresas y ofrecer mayores garantías de calidad, también es importante considerar que su exigencia indiscriminada podría limitar el acceso de nuevos participantes al mercado de contratación pública.

En agosto de 2025 el Colegio de Contadores Públicos de México, señaló que el “diseño de procedimientos de contratación y otorgamiento de contratos de bienes y servicios con especificaciones que únicamente algunos proveedores o prestadores de servicios pueden cumplir, limita la libre participación, concurrencia y competencia económica”<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> C.P. Edmundo Álvarez Moreno, Aspectos relevantes y expectativas de la reforma a la LAASSP, [en línea] <https://www.contadoresmexico.org.mx/Boletin/aspectos-relevantes-expectativas-reforma-LAASSP> [Fecha de consulta: 06 de marzo de 2026]

Por ello, el análisis de este tema resulta fundamental para determinar si es necesario establecer criterios más claros dentro del marco normativo mexicano respecto al uso de certificaciones en los procedimientos de licitación, con el fin de fortalecer tanto la calidad de los servicios contratados como la participación equitativa de las empresas interesadas.

### **Problemática desde la perspectiva de género**

La problemática se centra en la persistencia de barreras estructurales, estereotipos y brechas de participación que impiden la igualdad real, a pesar de los esfuerzos normativos. Aunque existen certificaciones de igualdad laboral (como la **NMX-R-025-SCFI-2015** en México o modelos AENOR), el proceso de certificación enfrenta retos significativos que perpetúan la desigualdad.

Aquí se detallan los principales puntos problemáticos:

**Brecha de Género en Certificaciones Técnicas y STEM:** Persiste una baja representación de mujeres en certificaciones técnicas, ingeniería y tecnología (STEM). En el ámbito STEM global, menos del 30% de los estudiantes son mujeres, lo que limita su acceso a certificaciones de alto valor y mejor remuneradas.

**Estereotipos y "Suelo Pegajoso":** Los estereotipos sobre las habilidades técnicas de las mujeres generan desconfianza y el "síndrome del impostor", lo que las lleva a dudar de su capacidad para obtener certificaciones de

liderazgo o técnicas. Esto contribuye al fenómeno del "suelo pegajoso", donde las mujeres quedan atrapadas en niveles jerárquicos bajos.<sup>3</sup>

## **Modelos comparados**

### **Uso de Certificaciones en Licitaciones Públicas a nivel Internacional**

El debate sobre la exigencia de certificaciones internacionales en procesos de contratación pública no es exclusivo de México. Diversos países han analizado el impacto que tiene solicitar certificaciones como International Organization for Standardization (ISO) dentro de licitaciones gubernamentales, particularmente en lo relacionado con la competencia entre empresas y la participación de pequeñas y medianas empresas.

#### **Australia**

Durante varios años algunas dependencias gubernamentales exigían certificaciones como ISO 9001 dentro de los procedimientos de contratación pública.

Sin embargo, estudios posteriores identificaron que esta práctica generaba efectos negativos en el mercado de proveedores, especialmente porque limitaba la participación de pequeñas empresas que no contaban con los

---

<sup>3</sup> Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Norma mexicana para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, [en línea] <https://www.uacj.mx/EquidadGenero/documentos/NORMA%20MEX%20IGUALDAD%20HOM-MUJ.pdf#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es?%20Es%20un%20instrumento%20de%20certificaci%C3%B3n,la%20accesibilidad%20laboral%20entre%20mujeres%20y%20hombres.> [Fecha de consulta: 06 de marzo de 2026]

recursos para obtener dichas certificaciones. Como resultado, el gobierno australiano decidió en diversos casos eliminar la exigencia obligatoria de certificaciones ISO, permitiendo que la calidad de las empresas se evaluara mediante otros criterios, como experiencia comprobable, cumplimiento de estándares técnicos o historial de desempeño en contratos anteriores.

## Canadá

Por otro lado, particularmente en la provincia de Quebec, se han realizado estudios sobre el impacto de las certificaciones en la contratación pública. Investigaciones promovidas por la Organisation for Economic Co-operation and Development (OCDE) han señalado que exigir certificaciones internacionales como ISO 9001 o ISO 14001 puede reducir el número de empresas participantes en licitaciones públicas. Esto ocurre debido a que el proceso para obtener estas certificaciones implica costos significativos, auditorías externas y largos periodos de implementación. En algunos casos, el costo total de certificación puede ascender a decenas de miles de dólares, además de requerir auditorías periódicas para mantener la validez del certificado.

Como respuesta a estas preocupaciones, algunos sistemas de contratación pública en Canadá han optado por permitir mecanismos alternativos de acreditación, donde las empresas pueden demostrar la calidad de sus procesos mediante evidencia técnica, experiencia profesional o cumplimiento de normas equivalentes, sin exigir necesariamente una certificación formal.

## Medio Oriente

En contraste, en algunos países como Arabia Saudita o Qatar, las certificaciones ISO se han convertido en un requisito frecuente dentro de los procesos de licitación pública, especialmente en sectores como infraestructura, energía y servicios industriales. En estos casos, las empresas que no cuentan con certificaciones como ISO 9001, ISO 14001 o ISO 45001 pueden recibir menor puntuación en la evaluación técnica o incluso ser descalificadas del procedimiento. Esta práctica ha generado debates sobre el equilibrio entre garantizar altos estándares de calidad y evitar barreras de acceso para nuevas empresas proveedoras.

A partir de estos casos internacionales, diversos especialistas en contratación pública han señalado que la exigencia de certificaciones debe analizarse cuidadosamente para evitar que se convierta en una barrera indirecta de participación, especialmente para pequeñas y medianas empresas. En lugar de establecer requisitos rígidos, algunos países han optado por esquemas flexibles que permiten acreditar la calidad mediante diferentes mecanismos técnicos, buscando así mantener los principios de competencia, libre concurrencia e igualdad de oportunidades en las licitaciones públicas.

Hay casos documentados que dejan en evidencia que las certificaciones pueden constituir un obstáculo en la práctica.

En noviembre de 2025, las empresas interesadas en la licitación para la producción de la credencial para votar del periodo 2026 a 2031 cuestionaron los requisitos establecidos por el INE al considerar que pueden favorecer a otras con menos experiencia, mientras que algunas advierten que pueden beneficiar al actual proveedor que busca renovar su contrato.

Un criterio que podría generar inequidad en el proceso, a consideración de Veridos México, es que el INE solicita que la planta tenga una certificación Intagraf ISO 14298, requerida para imprentas nacionales, casas de moneda o documentos como pasaporte, sin embargo, no para la credencial de votar. Veridos México expuso que, si bien esta condición no descalifica la propuesta del licitante, “sí establece un criterio de evaluación que otorga ventaja a empresas con instalaciones solidas en el país”.<sup>4</sup>

Para efecto de analizar el proyecto de decreto, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 18. ...</b>	<b>Artículo 18. ...</b>
I.- IV. ...	I. - IV ...

<sup>4</sup> El Universal, Arrecia pelea por ganar licitación de credencial del INE, publicado el 18 de noviembre de 2025, [en línea] <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/arrecia-pelea-por-ganar-licitacion-de-credencial-del-ine/> [Fecha de consulta: 06 de marzo de 2026]

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>V. Tratándose de certificaciones previstas en este artículo, su exigencia deberá interpretarse conforme a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.</b></p> <p><b>En ningún caso podrán utilizarse como elemento excluyente en un proceso licitatorio o definitorio para descalificar o cancelar la participación cuando existan medios alternativos que acrediten el origen, calidad o cumplimiento del bien o servicio</b></p>
<p><b>Artículo 35.</b> Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes:</p> <p>I.-VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 35. ...</b></p>

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La investigación de mercado no podrá utilizarse para justificar requisitos restrictivos de</b></p>

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.</p> <p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en la Plataforma y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>participación basados exclusivamente en certificaciones, cuando existan alternativas técnicas equivalentes que permitan una mayor concurrencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las convocatorias deberán establecer requisitos que guarden relación directa,</p>

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Sin correlativo</b>	necesaria y proporcional con el objeto de la contratación.
<b>Sin correlativo</b>	La exigencia de certificaciones emitidas por particulares no podrá constituir requisito excluyente para la participación, salvo que exista disposición legal expresa o que, mediante justificación técnica fundada y motivada, se acredite su carácter indispensable.
<b>Sin correlativo</b>	Deberán existir cuando menos dos empresas que puedan otorgar las certificaciones.
<b>Sin correlativo</b>	En todos los casos deberá permitirse la acreditación de capacidades mediante medios equivalentes.
Los licitantes sólo podrán...	...
...	...
...	...

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
...	...
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>Artículo 35 Bis</b></p> <p><b>Las certificaciones emitidas por terceros sólo podrán requerirse cuando cumplan con los principios de:</b></p> <p><b>I. Necesidad;</b>  <b>II. Idoneidad;</b>  <b>III. Proporcionalidad.</b></p> <p><b>En ningún caso dichas certificaciones podrán constituir el único medio para acreditar la capacidad técnica, legal o financiera de los licitantes.</b></p> <p><b>Las dependencias y entidades deberán aceptar medios alternativos equivalentes, tales como experiencia comprobable, cumplimiento normativo, dictámenes técnicos o cualquier otro elemento verificable.</b></p>

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL  
SECTOR PÚBLICO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 71.</b> Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:</p> <p>I.-IX. ...</p> <p>X. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;</p> <p>XI.-XVII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 71.</b> Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:</p> <p>I.-IX. ...</p> <p>X. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de <b>certificaciones</b>, dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;</p> <p>XI.-XVII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Así el objetivo de la presente iniciativa es suprimir aquellas disposiciones que establecen tratamientos preferenciales para determinadas empresas en condiciones específicas de participación, así como eliminar los requisitos que limiten el acceso a los procedimientos de contratación y que puedan constituir prácticas discriminatorias tales como los expedidos por las certificadoras.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 35, 71; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**Único.** Se adiciona la fracción V al artículo 18; se adiciona un nuevo párrafo siete, diez, once, doce y trece recorriéndose los subsecuentes del artículo 35; se reforma la fracción X del artículo 71, y se adiciona el artículo 35 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de certificaciones, para quedar como sigue:

**Artículo 18. ...**

I. - IV ...

**V. Tratándose de certificaciones previstas en este artículo, su exigencia deberá interpretarse conforme a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.**

**En ningún caso podrán utilizarse como elemento excluyente en un proceso licitatorio o definitorio para descalificar o cancelar la participación cuando existan medios alternativos que acrediten el origen, calidad o cumplimiento del bien o servicio.**

#### **Artículo 35. ...**

...

...

...

...

...

**La investigación de mercado no podrá utilizarse para justificar requisitos restrictivos de participación basados exclusivamente en certificaciones, cuando existan alternativas técnicas equivalentes que permitan una mayor concurrencia.**

...

...

**Las convocatorias deberán establecer requisitos que guarden relación directa, necesaria y proporcional con el objeto de la contratación.**

**La exigencia de certificaciones emitidas por particulares no podrá constituir requisito excluyente para la participación, salvo que exista disposición legal expresa o que, mediante justificación técnica fundada y motivada, se acredite su carácter indispensable.**

**Deberán existir cuando menos dos empresas que puedan otorgar las certificaciones.**

**En todos los casos deberá permitirse la acreditación de capacidades mediante medios equivalentes.**

...

...

...

..

**Artículo 35 Bis. Las certificaciones emitidas por terceros sólo podrán requerirse cuando cumplan con los principios de:**

**I. Necesidad;**

**II. Idoneidad;**

**III. Proporcionalidad.**

**En ningún caso dichas certificaciones podrán constituir el único medio para acreditar la capacidad técnica, legal o financiera de los licitantes.**

**Las dependencias y entidades deberán aceptar medios alternativos equivalentes, tales como experiencia comprobable, cumplimiento normativo, dictámenes técnicos o cualquier otro elemento verificable.**

**Artículo 71.** Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I.-IX. ...

X. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de **certificaciones**, dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

XI.-XVII. ...

...

...

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público en armonización a la presente reforma, dichas adecuaciones realizarse en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Atentamente**



Dip. Fed. Ricardo Mejía Berdeja

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2026**

### **Referencias**

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*. México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf)
- Colegio de Contadores Públicos de México. (2024). *Aspectos relevantes y expectativas de la reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*. Recuperado de  
<https://www.contadoresmexico.org.mx/Boletin/aspectos-relevantes-expectativas-reforma-LAASSP>
- International Organization for Standardization. (2015). *ISO 9001: Quality management systems — Requirements*. Ginebra, Suiza.

- International Organization for Standardization. (2015). *ISO 14001: Environmental management systems — Requirements with guidance for use*. Ginebra, Suiza.
- International Organization for Standardization. (2018). *ISO 45001: Occupational health and safety management systems — Requirements with guidance for use*. Ginebra, Suiza.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Estadísticas de las micro, pequeñas y medianas empresas en México*. Recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_MIPYME\\_S\\_25.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_MIPYME_S_25.pdf)
- Australian Government Department of Finance. (2022). *Commonwealth Procurement Rules*. Gobierno de Australia. <https://www.finance.gov.au/government/procurement/commonwealth-procurement-rules>
- Government of Canada Public Services and Procurement Canada. (2023). *Supply Manual – Procurement Process*. <https://www.tpsgc-pwgsc.gc.ca/app-acq/amd-dp/index-eng.html>
- Banco Mundial. (2015). *Small enterprises in the Middle East and North Africa face risks and rewards in the public market*. World Bank. <https://www.worldbank.org/en/news/feature/2015/05/20/small-enterprises-in-the-middle-east-and-north-africa-face-risks-and-rewards-in-the-public-market>



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>